

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

TERCERA ENMIENDA  
CONTRATO 2016-P00084 C

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN INSTALACIONES DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

-----COMPARECEN-----

-----DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (Ley 83), representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico. -----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: JOM Security Services, Inc. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, con la licencia número 1298, representada en este acto por su Presidente, O'Neill R. González Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Arroyo, Puerto Rico, según Resolución Corporativa del 18 de mayo de 2020. -----

*O. González*

-----POR CUANTO-----

-----La Ley 83 le confiere a la Autoridad la facultad para formalizar contratos y todos los instrumentos que sean necesarios en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes y facultades. -----

-----El 12 de junio de 2016 la Autoridad y el Contratista otorgaron el Contrato 2016-P00084, en adelante denominado "el Contrato", para proveer los servicios de vigilancia y protección en la Región de Mayagüez-Arecibo. -----

-----La cláusula 2 dispone, que el Contrato estará vigente por un año (1), a partir de la fecha de su otorgamiento y que éste podrá renovarse por tres (3) periodos adicionales de un año cada uno, bajo los mismos términos y condiciones. -----

-----En conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2 del Contrato, este se renovó mediante carta de extensión con fecha del 11 de junio de 2017, para el periodo del 12 de junio de 2017 al 11 de junio de 2018. -----

---El 11 de junio de 2018, las partes otorgaron el *First Amendment and Second Extension* al Contrato, para enmendar su cláusula 2 y extender su vigencia hasta el 11 de junio de 2019. -----

---El 10 de junio de 2019 las partes otorgaron una Segunda Enmienda y Tercera Extensión al Contrato para extender su vigencia hasta el 11 de junio de 2020. -----

---La Autoridad inició un proceso de subasta para un nuevo contrato de servicios de vigilancia y protección para la Región de Mayagüez-Arecibo. No obstante, el tiempo para concluir el proceso de subasta se ha extendido, entre otras cosas, debido a la interrupción en las operaciones gubernamentales a causa de la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19 y las Órdenes Ejecutivas emitidas por la Gobernadora de Puerto Rico para atender la situación. -----

---La Autoridad necesita recibir, de forma ininterrumpida, los servicios de vigilancia y protección en lo que se completa el proceso de subasta y se adjudica un nuevo contrato. Por lo que, el Contratista y la Autoridad acuerdan extender el Contrato por un periodo adicional de seis (6) meses. -----



-----POR TANTO-----

Las Partes Acuerdan: -----

---PRIMERO: Enmendar la cláusula 2 del Contrato para extender su vigencia hasta el 11 de diciembre de 2020. -----

---SEGUNDO: Que el presupuesto para el pago de los servicios que provea el Contratista durante los seis meses de extensión no excederá de \$1,849,450. Los pagos por los servicios se cargarán a las cuentas: 01-4011-50601-600-627, 01-4017-90501-600-627, 01-4016-58802-600-627 y 01-4019-93004-600-627. -----

---TERCERO: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico. -----

---El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la

Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

----El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

*O. Cruz*

----La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. -----

----CUARTO: Cumplimiento con los Requisitos de Contratación Gubernamental en Puerto Rico

El Contratista cumplirá con todas las leyes de Puerto Rico, Reglamentos y Órdenes Ejecutivas que regulen el proceso de contratación y establezcan los requisitos para la

contratación gubernamental en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a las que se mencionan en este Artículo. Además, el Contratista proveerá, previo a la firma de la Enmienda, los siguientes documentos o certificaciones: -----

1. Certificación de Radicación de Planilla, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato.-----
2. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Contratista no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
3. Copia del Certificado del Registro de Comerciantes expedida por el Departamento de Hacienda. -----
4. Certificación de Radicación de Planilla del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) expedida por el Departamento de Hacienda, para los últimos sesenta (60) períodos contributivos. -----
5. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los últimos cinco (5) periodos contributivos. -----
6. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del CRIM, en la cual conste que el Contratista no adeuda contribuciones a dicha entidad. -----
7. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). -----
8. Certificación emitida por el Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que acredite que el Contratista no tiene deuda por concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad. -----
9. Certificación emitida por el Programa de Seguro Social para Choferes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que acredite que el Contratista no tiene deuda por concepto de Seguro Choferil. -----

*D. Cruz*

En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Contratista será responsable de requerir que los subcontratistas

cumplan con las certificaciones anteriores, y notificará de ello a la Autoridad.-----

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente.-----

10. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se presente para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en conformidad con la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

11. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos que realice al Contratista el 10% por los servicios rendidos en Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a este de todos los pagos y/o reembolsos hechos al Contratista. -----



Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del Contratista, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención, del diez por ciento (10%) en el origen. -----

12. Las partes certifican que: -----

a. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. -----

b. Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo una contratación en el que cualesquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de estos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el

Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.-----

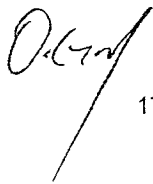
- c. Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. -----
- d. Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directo o indirectamente, interés pecuniario.-----
- e. Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o a sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. ---
- f. Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem. -----

*D. G. J.*

13. El Contratista certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Contratista esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, a tenor con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se

encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Contratista provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. -----

14. Las partes certifican que, de requerirse cualquier dispensa, permiso o autorización por parte de cualquier entidad gubernamental estos se obtuvieron. Las partes certifican, además, que dicha dispensa, permiso o autorización forma parte del expediente del Contrato. -----
15. El Contratista se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles. -----
16. El Contratista certifica que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podría tener contratos de consultoría con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflictos de interés. -----
17. El Contratista deberá proveer seguro de compensación para sus trabajadores, según requerido por la Ley 45 del 18 de abril de 1935, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo", según enmendada. El Contratista también será responsable del cumplimiento de la Ley 45, supra, por todos sus subcontratistas, agentes e invitados, si alguno, o deberá certificar que dichos subcontratistas, agentes e invitados han obtenido dichas pólizas por su propia cuenta. El Contratista deberá proveerle a la Autoridad un certificado de la Corporación del Fondo de Seguro de Estado certificando que todo su personal está cubierto y asegurado por accidentes de trabajo. -----
18. Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según



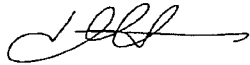
enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Contratista y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Contratista con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor. -----

-----QUINTO: El Contratista y la Autoridad acuerdan que, excepto las enmiendas al Contrato antes indicada, todos los demás términos y condiciones del Contrato permanecen inalterados y vigentes. -----

-----Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes. -

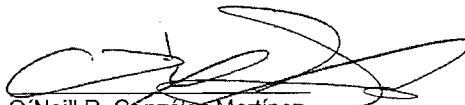
En San Juan, Puerto Rico a 11 de junio de 2020. -----

Autoridad de Energía Eléctrica  
De Puerto Rico



\_\_\_\_\_  
José F. Ortiz Vázquez  
Principal Oficial Ejecutivo

JOM Security Services, Inc.



\_\_\_\_\_  
O'Neill R. González Martínez  
Presidente